

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00491 00

LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEUDOR JOHN FERNANDO GARZÓN BONEL

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO**, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibidem, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial del señor **JOHN FERNANDO GARZÓN BONEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.734.514 de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído. Líbrese la comunicación correspondiente a la auxiliar informándole sobre su designación.

2.1.- Hágasele saber al auxiliar de la justicia que cuenta con un término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para posesionarse del cargo, y contará con un término de veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

2.2.- Así mismo, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, del señor **JOHN FERNANDO GARZÓN BONEL**, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de acreencias realizada por este en su solicitud de negociación de deudas.

2.3.- Finalmente, realícese la publicación del aviso en un diario de amplia circulación en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso

2.4.- Para tal fin, se señalan los siguientes diarios: **EL TIEMPO, EL SIGLO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR.**

2.5.- Se establecen como honorarios provisionales la suma de \$1.200.000.00, los cuales estarán a cargo de la deudora.

TERCERO: OFICIAR a todos los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, como a los Juzgados de Familia de esta ciudad, para que se sirvan informar a este Despacho si allí cursan procesos ejecutivos en los que sea parte él señor **JOHN FERNANDO GARZÓN BONEL**. Remítase el mismo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los deudores del concursado **JOHN FERNANDO GARZÓN BONEL** para que las obligaciones a favor de aquel sean pagadas **EXCLUSIVAMENTE** al liquidador designado por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta al liquidador no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

QUINTO: El deudor **JOHN FERNANDO GARZÓN BONEL**, deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, consagrados en el art. 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abb14b44354a9384c53149702807d52c4e9c891f10d811e2729920c46f5f17c**

Documento generado en 22/06/2023 09:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>